



Exp N.º 252 del 22 de julio de 2015
Infracción

RESOLUCIÓN N.º **NO - 1050** 18 NOV 2024

“POR MEDIO LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE UN EXPEDIENTE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE – CARSUCRE, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993 y,

CONSIDERANDO

Que, en atención a la queja del 9 de junio de 2015, la Subdirección de Gestión Ambiental realizó visita de inspección ocular y técnica el día 8 de julio de 2015, generándose el concepto técnico No. 0522 del 14 de julio de 2015, donde se observó y concluyó lo siguiente:

“El día 08 de julio de 2015, contratista de la Corporación Autónoma Regional de Sucre – CARSUCRE, en desarrollo de sus obligaciones contractuales, y en atención a lo manifestado en la queja del día 09 de junio de 2015, con la finalidad de verificar lo manifestado por la señora Carmen María Jiménez Vergara, en contra del señor Humberto Taboada Rizo, en el barrio El Socorro, donde se denuncia la presencia de un árbol que representa perjuicios ubicado en la calle 25 N° 28B-198, por lo cual el suscrito se trasladó hasta el lugar de la referencia, con el fin de evaluar la situación llegándose a constatar lo siguiente:

En la calle 25 N° 28B-198 barrio El Socorro, se encuentra un (1) árbol de la especie Leche (Hura crepitans), que según la señora Carmen María Jiménez Vergara, el árbol ha causado daños materiales a su vivienda. De esta forma, se procedió a verificar y constatar lo antes mencionado, detallándose a continuación:

Localización: En la calle 25 N° 28B-198 barrio El Socorro, municipio de Sincelejo, departamento de Sucre.

DESCRIPCION DE LA INSPECCION TECNICA OCULAR:

Ubicación: En el sitio con coordenadas X: 0856049 Y: 1521073 Z: 226 m, se encuentra un (1) árbol de la especie ceiba de leche (Hura crepitans), plantado en lote vecino a la residencia de la denunciante, con abundante maleza y enmontado.

Raíces: Se encuentran en buen estado fitosanitario, sin presencia superficial, las cuales están ocasionando daños en la vivienda de la señora Carmen María Jiménez Vergara; tales como en los cimientos de la misma, ya que se encuentran agrietamiento en las paredes y han hecho que se filtre el agua de las mismas.

Tallo: Tronco único ramificado en buen estado fitosanitario, aproximadamente de entre los 15 y 16 m de altura y circunferencia de 2.95 m.

Hojas: Ramas con abundante follaje a gran altura.

CONCLUSIONES

Por los motivos anteriormente expuestos, es viable autorizar al señor Humberto Taboada Rizo, la realización del corte de un (1) árbol de la especie ceiba de leche (Hura crepitans), por representar perjuicios a la vivienda de la señora Carmen María Jiménez Vergara.”

Carrera 25 No. 25 – 101 Avenida Ocala, Sincelejo – Sucre
Teléfono: Conmutador 605-2762037 Línea verde 605-2762039
Web. www.carsucre.gov.co E-mail: carsucre@carsucre.gov.co

Exp N.º 252 del 22 de julio de 2015
Infracción

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN N.º

NO - 1050

"POR MEDIO LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE UN EXPEDIENTE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

18 NOV 2024

Que, mediante Resolución No. 0725 del 19 de agosto de 2015, se autorizó al señor Humberto Taboada Rizo, para que realice el corte y/o aprovechamiento forestal de un (1) árbol de la especie ceiba leche (*Hura crepitans*), el cual se encuentra plantado en las coordenadas X: 0856049 Y: 1521073 Z: 226 m, por representar perjuicio a la vivienda de la señora Carmen María Jiménez Vergara, ubicada en la calle 25 No. 28B-198 barrio El Socorro, municipio de Sincelejo, departamento de Sucre.

Que, mediante Auto No. 0531 del 6 de abril de 2016, se remitió el expediente a la Subdirección de Gestión Ambiental, para que funcionarios de esa dependencia practiquen visita de seguimiento y verifiquen lo autorizado en la Resolución No. 0725 del 19 de agosto de 2015, expedida por CARSUCRE.

Que, por lo anterior, la Subdirección de Gestión Ambiental practicó visita y rindió el concepto técnico No. 0315 del 2 de mayo de 2016, donde se observó lo siguiente:

"DESCRIPCION Y CARACTERISTICAS DEL ENTORNO

El sitio correspondiente a la visita está ubicado en el casco urbano del municipio de Sincelejo, en la calle 25 No. 28B-198 en el barrio el socorro en el departamento de Sucre.

*Se evidencio el incumplimiento de la Resolución No. 0725 del 19 de abril de 2016 porque se hizo el aprovechamiento del árbol de la especie ceiba leche (*Hura crepitans*) que se encontraba plantado en las coordenadas X: 856049 Y: 1521073 Z: 226 m, se entrevistó a la señora Carmen María Jiménez Vergara, esposa del autorizado de realizar el corte del árbol el señor Humberto Taboada Rizo, quien manifestó del aprovechamiento y el incumplimiento de la compensación por el motivo del fenómeno del niño.*

CONCLUSIONES

Por los motivos anteriormente expuestos dar concepto favorable para seguir con la investigación en el presente expediente ya que el señor Humberto Taboada Rizo, incumplió con el artículo primero de la Resolución N° 0725 de 19 de agosto de 2015."

Que, mediante oficio No. 00894 del 2 de febrero de 2017, se le informó al señor Humberto Taboada Rizo, de la visita de seguimiento realizada el día 15 de abril donde se determinó que no se le ha dado cumplimiento al artículo séptimo de la Resolución No. 0725 del 19 de agosto de 2015.

Que, mediante escrito con radicado No. 1615 del 8 de marzo de 2017, el señor Humberto Taboada Rizzo, informó de la siembra de cinco (5) árboles de especies maderables y frutales para compensar el aprovechamiento forestal autorizado.

Que, mediante Auto No. 0745 del 22 de marzo de 2017, se remitió el expediente a la Subdirección de Gestión Ambiental, para que realicen la visita y verifiquen lo manifestado por el señor Humberto Taboada Rizzo, en su escrito con radicado No. 1615 del 8 de marzo de 2017.

Exp N.º 252 del 22 de julio de 2015
Infracción

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN N.º

Nº - 1050

**“POR MEDIO LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE UN
EXPEDIENTE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

18 NOV 2024

Que, en cumplimiento de lo anterior, la Subdirección de Gestión Ambiental practicó visita y rindió el concepto técnico No. 0348 del 25 de septiembre de 2024, en el cual se determinó lo siguiente:

“DESARROLLO DE LA VISITA

Se procedió a realizar la visita de verificación a lo ordenado en el Auto N° 0745 de 22 de marzo de 2017 contenido en el expediente N° 252 de 22 de julio de 2015, para la realización de visita y verificación de lo manifestado por el señor Humberto Taboada Rizzo en su queja.

(...)

OBSERVACIONES DE CAMPO

En el área de la compensación se observó una plantación agroforestal de especies frutales y maderables, que fue establecida mediante el informe de visita N° 00079, dentro de los cuales se encuentran la especie maderable Cedro (Cedrea odorata) y frutal naranja agria (Citrus aurantium).

Realizada una inspección en el área, se observan especímenes en buen estado fitosanitario, buena pigmentación en sus hojas y abundante follaje que determina su adecuado crecimiento y desarrollo. Además, se tomaron medidas de su altura que oscilaban entre 30 a 40 cm.

Los árboles fueron establecidos con una distancia de siembra de 3x3 m, en un terreno amplio con buenas características geológicas que presentan peculiaridades de un suelo con textura franco arcillosa.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

De acuerdo a la visita de seguimiento al expediente N° 252 de 22 de julio de 2015, realizada en el predio La Piscicultura se considera que, se cumplió con la obligación de lo estipulado en el artículo séptimo de la Resolución N° 0725 sobre la compensación de cinco (5) arboles de especies frutales y maderables.

Por lo anterior, se recomienda archivar el expediente N° 252 de 22 de julio de 2015.”

Que, la Ley 1564 de 2012 por medio de la cual se expide el Código General del Proceso y se dictan otras disposiciones, dispone en el último inciso del artículo 122 que: “El expediente de cada proceso concluido se archivará conforme a la reglamentación que para tales efectos establezca...”

Que, asimismo en el artículo 10 del Acuerdo 002 del 14 de marzo de 2014 expedido por el Archivo General de la Nación, estableció los criterios para el cierre de los expedientes, así:

“Artículo 10°. Cierre del expediente. El cierre de un expediente se puede llevar a cabo en dos momentos:



Exp N.º 252 del 22 de julio de 2015
Infracción

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN N.º

NO-1050
18 NOV 2024

“POR MEDIO LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE UN EXPEDIENTE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

1. *Cierre administrativo: Una vez finalizadas las actuaciones y resuelto el trámite o procedimiento administrativo que le dio origen.*
2. *Cierre definitivo: Una vez superada la vigencia de las actuaciones y cumplido el tiempo de prescripción de acciones administrativas, fiscales o legales. Durante esta fase se pueden agregar nuevos documentos.”*

En atención a lo anterior y teniendo en cuenta que se dio cumplimiento a lo ordenado en la Resolución No. 0725 del 19 de agosto de 2015, se procede a realizar el archivo definitivo del expediente No. 252 del 22 de julio de 2015.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDÉNESE el archivo definitivo del expediente No. 252 del 22 de julio de 2015, cancélese su radicación y hágase las anotaciones en los libros respectivos, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE el presente acto administrativo al señor Humberto Taboada Rizzo, de conformidad con los artículos 67, 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-Ley 1437/11.

ARTÍCULO TERCERO: PUBLÍQUESE el presente acto administrativo en la página web de la Corporación, de conformidad con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual se podrá interponer personalmente o mediante apoderado, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos legales conforme a lo dispuesto en el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JULIO ÁLVAREZ MONTH
Director General
CARSUCRE

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	María Arrieta Núñez	Contratista	
Revisó	Laura Benavides González	Secretaría General - CARSUCRE	
Los arriba firmante declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.			

Carrera 25 No. 25 – 101 Avenida Ocala, Sincelejo – Sucre
Teléfono: Conmutador 605-2762037 Línea verde 605-2762039
Web. www.carsucre.gov.co E-mail: carsucre@carsucre.gov.co